

en vigor de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida («Boletín Oficial del Estado» del 20), y por el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, que desarrolla el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en materia de contratos formativos («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Quedará homologado al Jefe de Cocina el Despensero; al Oficial primero, el Conductor de 10, y al Oficial segundo, el Conductor de 20.

18541 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de las empresas «Tetra Pak Iberia, Sociedad Anónima»; «Tetra Laval Hispania, Sociedad Anónima», e «Informática y Gestión TP, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de las empresas «Tetra Pak Iberia, Sociedad Anónima»; «Tetra Laval Hispania, Sociedad Anónima», e «Informática y Gestión TP, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010912), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa de los centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS «TETRA PAK IBERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA»; «TETRA LAVAL HISPANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA», E «INFORMÁTICA Y GESTIÓN TP, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y LA DIRECCIÓN DE LAS MISMAS

CAPÍTULO PRIMERO

Extensión y compensación

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a los empleados que presten actualmente o en el futuro sus servicios en las empresas antes mencionadas, con centros de trabajo en Arganda del Rey (Madrid), con domicilio en la calle Latón, número 8, polígono industrial «Finanzauto», 28500 Madrid, así como en las Delegaciones de Alicante, Barcelona, Lugo, Santander y Sevilla.

Quedan excluidos del presente Convenio los Directores.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, manteniendo su vigencia por un plazo de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, pasado su tiempo de vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes por escrito y con, al menos, tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso.

Artículo 3. *Denuncia.*

El escrito de denuncia deberá incluir certificado del acuerdo tomado por los empleados, expresando las causas que originen la rescisión o revisión, acompañándose, en todo caso, proyecto sobre los puntos a revisar al objeto de iniciar inmediatamente las conversaciones.

En caso de que las negociaciones se prorrogaran por un plazo que excediera la vigencia del presente Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se pactan absorben y compensan las que regían anteriormente, de cualquier clase que fueren, acordándose, asimismo, que las disposiciones legales futuras sólo tendrán eficacia práctica si mejoraran las condiciones presentes y, a nivel económico, si globalmente consideradas, superan el nivel establecido en cómputo anual.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes de los empleados y dos de la empresa, para resolver cuantas cuestiones deriven de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente Convenio. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

CAPÍTULO II

Jornada, horario y descanso

Artículo 6. *Jornada y horarios.*

La jornada de trabajo será de mil setecientos setenta y seis horas anuales de trabajo efectivo en cómputo anual.

El horario se inicia a la entrada a las ocho treinta horas y salida a las diecisiete treinta horas. Asimismo, se fija una hora de flexibilidad a la entrada (de ocho treinta a nueve treinta horas), que se ajustará a la salida (de diecisiete treinta a dieciocho treinta horas).

La comida se realizará entre las trece treinta y las catorce treinta horas.

La fijación definitiva, flexibilización y distribución de los horarios y los tiempos de recuperación, tanto para personal de oficinas como técnicos de campo, personal de servicio técnico y almacén, se adjuntan en anexo.

Artículo 7. *Vacaciones.*

Todo el personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho a veinticinco días laborables de vacaciones retribuidas cada año, que se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y agosto. Excepcionalmente, y sólo cuando las necesidades de cada departamento así lo requieran, podrán disfrutarse dichas vacaciones en otros meses. En todos los casos se requerirá autorización previa del Jefe del departamento y del Departamento de Recursos Humanos.

A efectos de liquidación, se considerarán treinta días naturales.

Antes del 31 de marzo de cada año, los responsables de los distintos departamentos comunicarán al Departamento de Recursos Humanos la planificación de fechas de vacaciones a disfrutar por su personal, comunicando posteriormente cualquier cambio que se haya producido.

El período de vacaciones establecido en el párrafo anterior podrá dividirse en dos partes, sólo cuando las necesidades del departamento así lo requieran, y con previa autorización del responsable del departamento y Departamento de Recursos Humanos, podrá salvarse esta limitación.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. El primer año de colocación sólo dará derecho al empleado a disfrutar vacaciones proporcionales al tiempo trabajado en dicho primer año.

No podrán compensarse en metálico, en todo ni en parte, las vacaciones anuales.

Artículo 8. *Calendario laboral y fiestas.*

En las fiestas laborables que coincidan en martes o jueves de la semana se hará puente desde el sábado hasta el martes o desde el jueves hasta el domingo (en ambos casos inclusive y respectivamente). Los días de puente disfrutados serán recuperados según se establezca en el calendario laboral, quedando siempre un retén de vigilancia y asistencia que será programado previamente y con carácter rotativo.

El personal de oficinas que permanezca de guardia durante un puente tomará en compensación un día laborable, de acuerdo con el responsable del departamento. En los calendarios adjuntos se indica el tiempo necesario de recuperación diario (que incluye los puentes disfrutados).

Para los técnicos de campo se considera como tiempo de recuperación el realizado fuera de horario y no remunerado, bien sea en base, cliente, etcétera; por tal motivo, los puentes trabajados se compensarán por otro día laborable, de acuerdo con el responsable de su departamento.

Artículo 9. *Turnos de guardia.*

Se establece un turno de guardia para todos los sábados del año, que funcionará entre las ocho y las doce horas, tanto en la base de Arganda como en las Delegaciones y en el almacén. Dicho turno será realizado exclusivamente por el personal técnico y del almacén de repuestos. La guardia será efectuada por una sola persona con carácter rotativo.

En todos los casos dichas horas serán retribuidas o bien canjeadas por horas de recuperación.

Artículo 10. *Semana de Navidad.*

Durante el período de Navidad los empleados que no cobran horas extras disfrutarán (en compensación por las mismas realizadas y no retribuidas) de una semana libre a elegir entre la semana que incluya Navidad o Año Nuevo. El responsable de cada departamento podrá proponer, por necesidades del servicio, la creación de servicios de permanencia con objeto de atender los asuntos que puedan plantearse.

Todos los técnicos de campo y personal que no sea de oficinas que disfruten de esta semana deberán canjearla por horas extras, a razón de dos horas libres por una hora extra.

CAPÍTULO III

Enfermedad y accidente laboral

Artículo 11. *Enfermedad y accidente laboral.*

a) Enfermedad: En caso de enfermedad, todo el personal percibirá la remuneración siguiente:

Primera vez dentro de un año natural: Tres primeros días, 100 por 100; cinco días siguientes, 75 por 100; resto, 100 por 100.

Segunda vez o más dentro del año natural: Cinco primeros días, 75 por 100; resto, 100 por 100.

b) Accidente laboral: En caso de accidente laboral, todo el personal percibirá el 100 por 100 de su salario fijo (salario base, complemento de Convenio y antigüedad).

CAPÍTULO IV

Retribuciones

Artículo 12. *Tabla de salarios base.*

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 el salario base de Convenio es el que figura como anexo 1 de este Convenio.

La tabla de salarios base para cada categoría que figura en el anexo 1, servirá de base para el cálculo de los incrementos por antigüedad, nocturnidad y horas extras.

Artículo 13. *Aumento salarial.*

El aumento de salarios para el año 1999 se fija en un 3,4 por 100, calculado sobre la suma de salario base y complemento de Convenio.

El reparto de la subida salarial se realizará proporcionalmente entre salario base y complemento de Convenio.

Se establece un bonus para toda la plantilla, que consistirá en lo siguiente:

Recibirán el bonus todos los empleados tanto fijos en plantilla como eventuales, en alta a fecha de 31 de diciembre de 1999, que hayan trabajado, al menos, tres meses durante dicho año.

Los empleados cuya relación laboral con la compañía durante 1999, hubiera sido inferior a doce meses percibirán el porcentaje sobre dichos conceptos proporcional a la duración de dicha relación.

El bonus se establece en un 0,05 por 100 por cada 10.000.000 de envases de cartón vendidos —en el mercado nacional o en el extranjero— por encima del presupuesto de 1999, que está fijado en 5.541.000.000 de envases de cartón.

Dicho porcentaje se calculará en base a los siguientes conceptos: Salario base, complementos de Convenio y personal y antigüedad del año 1999.

El bonus de un 0,05 por 100 por cada 10.000.000 será efectivo únicamente por cada 10.000.000 de envases vendidos, no teniéndose en cuenta ni fracciones ni partes proporcionales.

La cantidad recibida por este concepto no será consolidable a efectos de la subida salarial que se acuerde para años siguientes.

El abono del bonus se realizará dentro de los dos primeros meses del año 2000, una vez conocido el dato definitivo del número de envases de cartón vendidos, y se efectuará en nómina, con la correspondiente retención a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El establecimiento de este bonus para el año 1999 no obliga a la empresa a repetirlo en años sucesivos.

Los aumentos salariales para años naturales sucesivos serán objeto de nuevas negociaciones cada año entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa, uniéndose como nuevo anexo cada año al presente acuerdo.

Como caso excepcional para este año, a todo el personal del Departamento de Administración de Ventas no le será de aplicación este bonus, dado que se registró, por este año, por el bonus definido para el personal de fábrica, siéndole de aplicación el resto del presente Convenio.

Artículo 14. *Antigüedad.*

Todo el personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicio consistentes en trienios sucesivos. El importe de los mismos está fijado de acuerdo a la categoría profesional y figura en el anexo 1 (tabla de salarios base).

Los aumentos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumplan. Se tendrán en cuenta los servicios prestados durante los períodos de prueba. Aquellas personas que sean promocionadas percibirán los incrementos de acuerdo con el salario base correspondiente a su nueva categoría.

Aquellas personas que cesen en la empresa, por la razón que fuere con incorporación posterior, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso.

CAPÍTULO V

Ventajas sociales

Artículo 15. *Seguro de vida o fondo de pensiones.*

La empresa tiene establecido, como beneficio social, un plan de pensiones y un seguro de vida para todos sus empleados, que se registrarán de acuerdo a las especificaciones recogidas en la Dirección General de Seguros.

Todo el personal fijo no acogido voluntariamente al plan de pensiones, el personal eventual y el personal fijo durante el período de prueba estará acogido por un seguro de vida de capitales.

Artículo 16. *Ayuda para manutención.*

a) Todas las personas que presten sus servicios en una Delegación distinta al centro de trabajo de Arganda del Rey, o bien se encuentren desplazados temporalmente de dicho centro, recibirán una ayuda por comida diaria de 1.300 pesetas, previa presentación de factura. En caso de que la factura fuera inferior al importe mencionado se le abonará el reflejado en la misma.

Aquellas personas que por cualquier motivo, bien sea vacaciones, enfermedad, viaje, etc., no se encontraran en la Delegación correspondiente no tendrán derecho a percibir dicha cantidad.

b) Todas las personas que presten sus servicios en el centro de trabajo de Arganda del Rey (Madrid) adquirirán talonarios de 10 tickets por un importe de 1.000 pesetas en total, corriendo con el resto de los gastos la empresa. Estos tickets sólo podrán ser utilizados en nuestro comedor de empresa.

Artículo 17. *Seguro médico privado.*

La empresa seguirá subvencionando un seguro médico privado, cuyos beneficiarios podrán ser los empleados, sus cónyuges e hijos.

Los hijos estarán cubiertos por la empresa hasta los veintitrés años, momento a partir del cual podrán continuar dentro de la póliza, pero siendo el coste por los hijos mayores de dicha edad a cargo íntegramente del empleado.

En la actualidad, los empleados pueden elegir entre una de las dos pólizas colectivas con las que tenemos suscritos contrato.

Artículo 18. *Ayuda para locomoción.*

La empresa abonará en la nómina de cada mes en concepto de locomoción las cantidades mencionadas:

a) Recibirán una ayuda de 4.900 pesetas todos aquellos empleados que tengan su residencia en el lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo, hasta 10 kilómetros de distancia.

Quedan incluidos en este apartado todos los técnicos de campo, entendiéndose como tales aquellas personas que estén encuadradas en las categorías siguientes: Técnico junior, Técnico Servicios, Técnico senior y Técnico especialista.

b) Recibirán una ayuda de 10.720 pesetas mensuales todos aquellos empleados que residan a una distancia inferior a 25 kilómetros del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo.

c) Recibirán una ayuda de 19.688 pesetas mensuales todos aquellos empleados que residan a una distancia igual o superior a 25 kilómetros y menor de 40 kilómetros del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo.

d) Recibirán una ayuda de 28.875 pesetas mensuales todos aquellos empleados que residan a una distancia igual o superior a 40 kilómetros del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo.

Artículo 19. *Ayuda escolar y guardería para hijos de empleados.*

La empresa establece una ayuda escolar para hijos de empleados que deberá ser solicitada por éstos, de acuerdo a la política establecida y publicada cada año en el mes de septiembre.

Artículo 20. *Polideportivos.*

Para los empleados del centro de trabajo de Arganda del Rey la empresa tiene subvencionado y concertado un único polideportivo o gimnasio, que podrá ser utilizado por los empleados mediante la presentación de una tarjeta de empleado en dichas instalaciones al hacer uso de las mismas.

El personal de Delegaciones podrá hacer uso de un gimnasio en el lugar que mejor le convenga en función de su vivienda y trabajo. La empresa se hará cargo de hasta 5.000 pesetas al mes por empleado mediante presentación del recibo. Los empleados se comprometen al uso efectivo de los gastos justificados para polideportivos y gimnasios.

Los empleados de oficinas que usen instalaciones alternativas a las anteriormente descritas lo harán a su propio cargo. A fin de año (diciembre) podrán presentar las facturas correspondientes a los servicios ajenos utilizados por los mismos, liquidándose según criterios establecidos entre el Departamento de Recursos Humanos y el Comité de Empresa, de acuerdo con las indicaciones previstas para Delegaciones y con los límites presupuestarios para estos conceptos. Igualmente, se deducirán los gastos incurridos en las instalaciones comunes.

CAPÍTULO VI

Premios

Artículo 21. *Premios.*

Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándose al propio tiempo para que se supere el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa establecerá unos premios.

Artículo 22. *Motivos de premio.*

Se establecen: Tiempo de servicio y sugerencias.

Artículo 23. *Premio de permanencia.*

Se establecen gratificaciones extras para las personas que cumplan diez, quince y veinte años de servicio, quedando establecidas de la siguiente forma:

a) Todas aquellas personas que cumplan diez años de servicio en la compañía serán gratificadas con una paga extra equivalente al importe actual de una mensualidad.

b) Todas aquellas personas que cumplan quince años de servicio en la compañía serán gratificadas con una paga extra equivalente al importe actual de dos mensualidades.

c) Todas aquellas personas que cumplan veinte años de servicio en la compañía serán gratificadas con una paga extra equivalente al importe actual de tres mensualidades.

d) A los empleados que cumplan veinticinco años de servicio en la compañía se les obsequiará con un fin de semana para dos personas en un hotel de cuatro estrellas (España). El viaje incluye: Gastos de estancia, viaje y manutención (la estancia abarcará dos noches, por ejemplo, del viernes/sábado y sábado/domingo).

Artículo 24. *Sugerencias.*

La empresa premiará a todas las personas que expongan sus ideas y éstas supongan mejoras en calidad de trabajo o servicio de los propios trabajadores:

a) Se establece la cantidad de 10.000 pesetas por sugerencia aceptada.

b) Todas las sugerencias que tiendan a mejorar las funciones de trabajo de nuestras máquinas y que puedan consistir en alteraciones o modificaciones, aplicables incluso a nivel internacional, recibirán la cantidad de 50.000 pesetas. No obstante, y en caso de que la idea se exponga a Tetra Pak Suecia, y ésta sea aceptada, se valorará de acuerdo a su criterio y beneficio.

c) Para ambos casos se establecerá un premio trimestral en especie a la mejor idea en este período de tiempo; dicho premio se acordará en el momento.

CAPÍTULO VII

Formación

Artículo 25. *Formación.*

La empresa financiará en todo o en parte los cursos, seminarios, clases o cualquier otro tipo de actividad formativa que realicen los empleados del centro, siempre que esa formación redunde en beneficio de la propia empresa. En todo caso, la Dirección se reserva el derecho de decidir en cada caso la idoneidad del tipo de enseñanza, así como la forma y cuantía de la financiación.

Por otra parte, los firmantes se comprometen a realizar todas aquellas actuaciones que permitan obtener financiación del FORCEM u organismos similares de posible constitución en un futuro para el desarrollo de actividades formativas de interés para empresa y trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 26. *Faltas.*

En este punto se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Artes Gráficas y legislación laboral vigente.

Artículo 27. *Sanciones.*

En este punto se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Artes Gráficas y legislación laboral vigente.

CAPÍTULO IX

Licencias

Artículo 28. *Licencias.*

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas, con la necesaria justificación, en su caso:

a) Quince días naturales por matrimonio, más un día por año de antigüedad, hasta un máximo de veinte días.

b) Tres días naturales en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica que exija dos días de hospitalización como mínimo, o en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, cuya distancia sea superior a 250 kilómetros, la licencia se ampliará un día más. La enfermedad se considerará grave sólo cuando así sea dictaminada por facultativo médico, quien deberá

reflejarlo en el volante o justificante que el empleado deberá entregar a la empresa.

A estos efectos, se consideran los siguientes casos: Cónyuge, padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros, sobrinos y cuñados.

Excepcionalmente, en el supuesto de intervención quirúrgica de padre, madre, cónyuge o hijos, siempre que convivan con el trabajador y que no exija dos días de hospitalización, se concederá permiso retribuido únicamente por el tiempo indispensable, con un máximo de una jornada habitual de trabajo, para atender dicha necesidad, debiendo justificar el tiempo empleado con el correspondiente volante, visado por el cirujano.

c) Un día en caso de fallecimiento de tíos y cónyuges. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, cuya distancia fuera superior a 250 kilómetros la licencia se ampliará un día más.

d) Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico privado o especialista de la Seguridad Social, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso, con un máximo de cuatro horas, debiendo justificarse el tiempo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del trabajador sea imprescindible al efecto, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros.

g) Un día por boda de hijos y hermanos, padres en segundas nupcias y nietos. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia se ampliará a un día más.

h) Los componentes del Comité de Empresa disfrutarán de los días que disponga la ley vigente, avisando las ausencias con dos días de antelación y justificando las mismas. Estas licencias se computarán siempre como horas sindicales.

Fecha de disfrute: Las licencias reguladas en este artículo se disfrutarán en la fecha en que se produzca la situación que las origine, con independencia de su coincidencia o no con día festivo o período no laboral.

Artículo 29. *Excedencia voluntaria.*

La empresa concederá al personal que, al menos, cuente con una antigüedad de un año en la misma, el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a dos años ni superior a cinco años. Transcurrido el plazo sin solicitar el reingreso, perderá el excedente todos sus derechos.

La petición de excedencia voluntaria habrá de formularse con un mes de antelación, y la de reingreso deberá realizarse dentro del período de excedencia y con un mes de antelación a la fecha de reincorporación.

Finalizado el período de excedencia y solicitado en tiempo y forma el reingreso a la empresa, el excedente esperará a que se produzca una vacante en el caso de que no existiera en ese momento, lo cual era comunicado por la empresa en el caso en que esto ocurra.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

Artículo 30. *Excedencia forzosa.*

El personal designado para cargo público pasará a la situación laboral de excedencia forzosa.

En este caso, la excedencia durará el tiempo que dure el cargo público que la determine. Al reincorporarse, se le otorgará el derecho de ocupar el mismo puesto que el interesado ocupaba en el momento de su paso a la situación de excedencia forzosa. Dicho reingreso deberá solicitarse por escrito dentro del mes siguiente a la conclusión del desempeño del correspondiente cargo público.

El tiempo de excedencia forzosa sí se computará como activo a efectos de la antigüedad en la empresa.

Disposición adicional primera. *Cláusula de revisión salarial.*

Se establece una cláusula de revisión para en el caso de que la inflación (IPC) al 31 de diciembre de 1999 sea superior al 1,8 por 100, en el cómputo de los últimos doce meses, la empresa abonará a todos los empleados, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1999, la diferencia entre el IPC real y el 1,8 por 100 preestablecido, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2000.

Esta diferencia quedará incluida en el complemento de Convenio.

Disposición adicional segunda. *Técnicos de campo.*

Horas extraordinarias: Todas las horas de trabajo efectivo o de viaje que los Técnicos de campo realicen con exceso sobre su jornada de trabajo normal se considerarán como horas extraordinarias por uno u otro concepto y serán compensadas de la forma siguiente:

1. Todas las horas extraordinarias efectuadas dentro de un mes podrán ser retribuidas al mes siguiente en su totalidad, o bien podrán ser acumuladas para su canje por tiempo libre, a razón de dos horas libres por una hora extra, debiendo acordarse dicha compensación entre empleado y Jefe.

2. Las horas dedicadas a la realización de cursos intensivos de inglés se canjearán de la forma siguiente: Tres horas de formación en inglés (programas intensivos) por una hora extra de trabajo.

3. En los casos anteriores, recogidos en los puntos 1 y 2, para disfrutar de tiempo deberá existir acuerdo entre el trabajador y su Jefe correspondiente.

4. El importe de las horas extras para las distintas categorías figuran en la tabla de salarios base como anexo 1.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\frac{SB \times 14}{1.792} = \text{valor hora} \quad \times 1,75 = \text{valor hora extra normal.}$$

$$\quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \times 2,00 = \text{valor hora extra festiva.}$$

SB = Salario base.

Nocturnidad: Cuando los Técnicos de campo presten sus servicios entre las veintidós y las seis horas percibirán un plus de nocturnidad. Las cantidades por categorías figuran en la tabla de salarios base (anexo 1).

Artículos de viaje: Todos los Técnicos de campo recibirán un importe total de 20.000 pesetas anuales, que podrán canjear por artículos de viaje (maletas, etc.), previa presentación de factura.

Kilometraje fin de semana: Todos los Técnicos de campo que por necesidades del cliente tengan que permanecer en el mismo durante el fin de semana podrán disfrutar de 100 kilómetros extras a cuenta de la compañía.

Seguro de robo en viajes: La empresa tiene concertado un seguro de viaje para los casos de robo en viajes de trabajo de los Técnicos.

Cobertura: Artículos de viaje y material necesario para trabajar. Este seguro no cubre artículos de uso personal, que no sean imprescindibles para el viaje (ejemplo, relojes, máquina fotográfica, etc.).

Seguro de coche a todo riesgo: La empresa ofrece un seguro a todo riesgo para los coches de los Técnicos de campo, así como para todas aquellas personas que por la naturaleza de su trabajo la empresa considere oportuno. El obligatorio correrá también por cuenta de la empresa, que decidirá el mejor sistema para el pago de dicho seguro.

Tarjeta para alquiler de coches: La empresa pone a disposición de los Técnicos de campo una tarjeta para el alquiler de coches para casos necesarios.

Tarjeta: La empresa se hará cargo de los gastos anuales derivados de la afiliación a la tarjeta personal de crédito contratada por la compañía (Amex), así como de una segunda alternativa, si así lo considera necesario el Técnico; se abonarán los gastos de afiliación de esta tarjeta privada, siempre que los tenga. Cualquier otro gasto derivado del uso de las mismas (comisiones, etc.) deberá ser autorizado por el Director de Recursos Humanos.

Maletín portadocumentos: Todos los Técnicos de campo que ingresen en nuestra compañía recibirán un maletín portadocumentos.

Maleta de herramientas: Cada Gerente o Jefe de Delegación entregará una maleta de herramientas a los Técnicos de campo que ingresen en nuestra empresa.

Los Técnicos que causen baja en la empresa deberán entregar a su Jefe correspondiente las tarjetas y maletas antes mencionadas.

Ropa de trabajo: Todos los Técnicos recibirán anualmente la ropa de trabajo necesaria para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo a los presupuestos asignados a cada Delegación para esta partida y a las normas internas de la compañía.

Cuota de instalación de teléfono: La empresa, con objeto de tener localizados a los Técnicos de campo por necesidades de servicio, se hace cargo de la cuota de instalación del teléfono de los mismos. Por ello, los Técnicos deberán comunicar cualquier cambio de domicilio para proceder a la nueva instalación y mantener actualizado su teléfono y dirección.

ANEXO 1: TABLA DE SALARIOS BASE

TABLA DE SALARIOS BASE 1999

Tetra Pak Iberia, S.A., Informática y Gestión TP S.A. y Tetra Laval Hispania, S.A.

Categoría Profesional	Base	Anti-güedad	Horas Extra Normales	Horas Extra Norm. Viaje	Horas Extra Festivas	Horas Extra Fest. Viajes	Nocturnidad
Director	367,360	22,042					
Gerente	339,901	20,395					
Jefe de Servicio	306,650	18,399					
Jefe de Sección	243,411	14,604					
Técnico Especialista	225,772	13,546	3,085	3,085	3,527	3,527	793
Encargado	225,772	13,546	3,085	3,085	3,527	3,527	793
Técnico Senior	221,762	13,306	3,032	3,032	3,464	3,464	779
Jefe de Equipo	221,762	13,306	3,032	3,032	3,464	3,464	779
Técnico	204,223	12,254	2,793	2,793	3,190	3,190	719
Técnico de Servicios	204,223	12,254	2,793	2,793	3,190	3,190	719
Oficial 1º	204,223	12,254					
Administrativo							
Técnico Junior	183,134	10,987	2,503	2,503	2,861	2,861	643
Oficial 2º	183,134	10,987					
Administrativo							
Oficial 1º Conductor	182,413	10,945	2,493	2,493	2,851	2,851	639
Auxiliar Administrativo	161,507	9,691					

ANEXO 2: HORARIO DE OFICINAS

CALENDARIO 1999

Oficinas

Horario de Invierno (1 de Enero a 14 de Junio/16 de Septiembre a 31 de Diciembre)

	Entrada	Salida	Tiempo (Horas)
Lunes a Jueves	8,30 a 9,30	17,30 a 18,30	8.00
Viernes (jornada intensiva)	8,30 a 9,30	15,00 a 16,00	6.30

Descanso de Comida (Lunes a Jueves)	13.30	14.05	35 minutos
--	-------	-------	------------

Recuperación (minutos)	25	En tiempo de comida
Recuperación (minutos)	12	Después de la Jornada de Lunes a Jueves

Horario de Verano (15 de Junio a 15 de Septiembre)

	Entrada	Salida	Tiempo (Horas)
Lunes a Jueves	8,00 a 9,00	16,00 a 17,00	7.00
Viernes (jornada intensiva)	8,00 a 9,00	15,00 a 16,00	7.00

Descanso de Comida (Lunes a Jueves)	13.30	14.05	35 minutos
--	-------	-------	------------

Recuperación (minutos)	25	En tiempo de comida
------------------------	----	---------------------

COMIDA DE LOS VIERNES: Durante los viernes el horario de comida no está incluido dentro de la jornada, por lo que existen las siguientes opciones:

1. No comer durante la jornada y hacerlo fuera del horario (o en el comedor o en casa).
2. En caso de comer dentro de la jornada se deberá recuperar el tiempo de comida (es decir, 35 minutos).

ANEXO 3: TECNICOS DE CAMPO Y RECONSTRUCCION DE MAQUINAS.**Horario Técnicos de Campo y Reconstrucción de Máquinas**

	<i>Entrada</i>	<i>Salida</i>	<i>Tiempo (Horas)</i>
<i>Lunes a Viernes</i>	8,30 a 9,30	17,30 a 18,30	8.00
<i>Descanso de Comida</i>	13.30	14.30	1.00

ANEXO 4: TALLER DE SERVICIO TECNICO.**Horario del Personal de Taller**

	<i>Entrada</i>	<i>Salida</i>	<i>Tiempo (Horas)</i>
<i>Lunes a Jueves</i>	8.30 a 9,30	17.30 a 18,30	8.00
<i>Viernes</i>	8.30 a 9,30	16.00 a 17,00	6.30
<i>Descanso de Comida</i>	13.30	14.30	1.00
<i>Recuperación</i>	17	Minutos/Jornada de Lunes a Jueves	

ANEXO 5: ALMACEN DE SERVICIO TECNICO.**Horario del Personal de Almacén**

	<i>Entrada</i>	<i>Salida</i>	<i>Tiempo (Horas)</i>
TURNO A			
<i>Lunes a Jueves</i>	8.30	17.30	8.00
<i>Viernes</i>	8.30	16.00	6.30
TURNO B			
<i>Lunes a Jueves</i>	10.00	19.00	8.00
<i>Viernes</i>	11.30	19.00	6.30
<i>Descanso de Comida</i>	13.30	14.30	1.00
<i>Recuperación</i>	17	Minutos/Jornada de Lunes a Jueves	

ANEXO 6: JORNADA EFECTIVA Y RECUPERACION.

Dado que nuestra jornada efectiva es de 1776 horas anuales, corresponde la realización de 222 jornadas reales de trabajo, por lo que en función de las fiestas puede darse un desajuste que debe ser compensado en cada centro.

Los ajustes para este año 1999 corresponden a 8 horas a disfrutar por el personal de los centros de Madrid y Alicante. Estas horas de ajuste se disfrutarán de común acuerdo entre el responsable del departamento y el empleado. Además dependen del calendario específico de cada centro y de la localización de las fiestas, por lo que no tienen la consideración de vacaciones para años posteriores.

**TETRA PAK IBERIA, S.A.: Delegación de Sevilla
ARGANDA DEL REY (SEVILLA): AÑO 1999**

ENERO

		1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

							1
2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE

	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

				1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30	31	

- Fiestas nacionales.
- Fiestas Comunidades autónomas.
- Fiestas Locales (Sevilla: 19 de Marzo y 3 de Junio)
- Puentes (4 de Junio y 11 de Octubre)

**TETRA PAK IBERIA, S.A.: Delegación de Santander
ARGANDA DEL REY (SANTANDER): AÑO 1999**

ENERO

		1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

							1
2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE

	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

				1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30	31	

- Fiestas nacionales.
- Fiestas Comunidades autónomas.
- Fiestas Locales (Santander: 24 de Mayo y 30 de Agosto).
- Puentes (11 de Octubre)

**TETRA PAK IBERIA, S.A.: Delegación de Lugo
ARGANDA DEL REY (LUGO): AÑO 1999**

JANUARI						
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE						
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

■ Fiestas nacionales.

■ Fiestas Comunidades autónomas.

■ Fiestas Locales (Lugo: 16 de Febrero y 5 de Octubre)

□ Puentes (15 de Febrero, 4 de Octubre y 11 de Octubre)

18542 RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1999) (código de Convenio número 9008082), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercenros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 1999.—La Directora general, P. A. (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

**REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL
DE «VIGILANCIA INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes el índice de precios al consumo correspondiente al ejercicio de 1998, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el artículo 75 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la presente

**Actualización de conceptos económicos del Convenio colectivo
de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima»**

«Artículo 38. *Importe de las dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 1999 es la siguiente:

Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 1.247 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 2.300 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar fuera de su localidad: 2.110 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 4.217 pesetas.

Si el desplazamiento fuera superior a diez días, a partir del undécimo la dieta sería: 3.352 pesetas.»

«Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 1999 las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria se asigna un valor de 1.059 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante 1999 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes del 31 de diciembre de 1997 se abonarán a razón de 895 pesetas.

B) Las horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997 se abonarán a razón de 801 pesetas.